



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Concepto: Ejecución subsidiaria de expediente de ruina inminente de vivienda sita en Santiago n.º 13.

Deudores:

- D. Juan José Mardones Castillo.
- Toribia Ortiz de Quejo Val.
- D.ª Mercedes Barrón Ortiz de Quejo.

Importe principal: 17.374,39 euros.

Recargo (10%): 1.737,43 euros.

Total deuda: 19.111,82 euros.

Mediante este documento se le notifica que, expirado el periodo de pago voluntario de la deuda indicada en el encabezamiento, la señora Tesorera ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio n.º 1 de 9 de mayo de 2014. -

«En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, en virtud de lo que dispone el art. 167 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, dicto providencia de apremio contra los deudores citados. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley General Tributaria y los artículos concordantes del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio.

El recargo de apremio será del 10 por 100 cuando se satisfaga la totalidad de la deuda principal y el propio recargo de apremio antes de la finalización del plazo para el pago establecido en la presente providencia para el pago de la deuda.

Se requiere a los deudores para que efectúen el pago de la deuda no ingresada y del recargo liquidado, advirtiéndole que si no se hiciera el pago en los plazos fijados, se procederá al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes para el cobro de la deuda, con inclusión de recargo del 20 por 100.

Lugar de ingreso:

- Kutxabank: ES37 2095 3220 43 1090956649.
- La Caixa: ES60 2100 3494 11 2200031317.

Plazos de ingreso:

Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes, o inmediato hábil posterior.

Las deudas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.



En caso de no efectuarse el ingreso, se procederá al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

Intereses de demora:

Las cuotas no satisfechas en periodo voluntario generarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. La base de cálculo será el importe no satisfecho.

El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria.

Recursos:

Contra la providencia el procedimiento de apremio, y solo por los motivos tasados en el artículo 167.3 de la Ley General Tributaria, podrá interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Se puede solicitar el aplazamiento de pago en los términos regulados en el Reglamento General de Recaudación.

Advertencia:

El procedimiento únicamente se suspenderá en los casos y condiciones previstos en el artículo 14.2.i) del texto refundido de Haciendas Locales.

En La Puebla de Arganzón, a 9 de mayo de 2014.

V.º B.º El Alcalde,
Roberto Ortiz Urbina

La Tesorera,
Begoña García Gómez